

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(165/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES
ELECTRICOS, DE FONTANERÍA, PINTURA Y
FERRETERÍA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y SURTIFESA, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", y **MARIA WAYGIN SURIANO SHI**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación de la sociedad **SURTIDORA FERRETERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SURTIFESA, S.A. de C.V.** de este domicilio, en mi calidad de Directora Presidente y representante legal de la sociedad antes mencionada, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "**SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS, de FONTANERÍA, PINTURA Y FERRETERÍA**"; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

A. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el suministro de materiales Eléctricos, de fontanería, pintura y ferretería, proporcionado por la Contratista. Dicho Suministro se realizará de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número ciento cincuenta y dos/dos mil quince de fecha diez de septiembre del año dos mil quince.

B. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro será realizado de acuerdo al siguiente detalle:

Especificaciones Técnicas				SURTIFESA, S.A. DE C.V.		
Correl.	Unidad	Descripción	Cantidad Solicitada	Marca ofertada	Precio unitario US\$ (incluye IVA)	Precio total US\$ (incluye IVA)

1	metro	CABLE NM-B 12-3, COLOR BLANCO	600	Condusal	\$1.24	\$744.00
2	metro	CABLE NM-B 14-3 COLOR BLANCO	200	Condusal	\$0.86	\$172.00
3	unidad	CAJA CUADRADA 5X5" DOBLE FONDO	6	Topaz	\$2.25	\$13.50
4	unidad	BALASTRO ELECTRONICO 2 X 32 W, MULTI VOLTAJE DE 120 - 277 V, T8	20	Advance	\$11.50	\$230.00
5	metro	CABLE TSJ 12-3 VULCAN	100	Condusal	\$1.45	\$145.00
6	Pza	LLAVE PARA CHORRO CON ROSCA STANDAR 1/2"	20	Truper	\$2.90	\$58.00
7	Pza	VALVULA DE CONTROL SUELO DE 1/2" x 3/8"	20	Valcobre	\$3.95	\$79.00
8	Juego	JUEGO DE ACCESORIOS PARA TANQUE DE INODORO, INCLUYE TODO ELEMENTO INTERNO Y EXTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TANQUE.	15	Fama	\$5.75	\$86.25
9	Unidad	SIFON METÁLICO PARA LAVAMANOS PARED 1-1/4" CON COLA DE EXTENSIÓN	30	N/A	\$9.95	\$298.50
10	Unidad	BROCAS DE TITANIO DE 1/2" PARA METAL	2	Corneta	\$7.75	\$15.50
11	rollo	CINTA ADHESIVA COLOR GRIS (DUCK TAPE) DE 60 YRD	30	Pretul	\$5.75	\$172.50
12	unidad	TIRRO ANCHO DE 2 PLG COMO MÍNIMO	10	Abro	\$1.90	\$19.00
13	unidad	BROCHA PARA PINTURA DE 2"	10	Pretul	\$0.75	\$7.50
14	unidad	BROCHA PARA PINTURA DE 3"	20	Pretul	\$1.15	\$23.00
15	unidad	BROCHA PARA PINTURA DE 4"	20	Pretul	\$1.35	\$27.00
16	Galón	PINTURA DEL TIPO ANTICORROSIVA. Esta deberá cumplir los siguientes requisitos: Pertenecer a la línea de mayor calidad, gran poder de cubrimiento, para interiores y exteriores, diseñada para aplicación en hierro galvanizado o acero al carbón, de acabado brillante, con rendimiento TEÓRICO no menor de 25 metros cuadrados por galón a 1.5 mils en superficie lisa. Peso por galón entre 3.90 y 4.04 Kg.	20	Sherwin Williams	\$18.75	\$375.00

17	Galón	PINTURA ANTIDESLIZANTE: Pintura para pisos de alta calidad, libre de plomo, con resina acrílica especial para pisos, secado rápido, resistente a la abrasión, para superficies interiores y exteriores de concreto, Antideslizante. Que cumpla las siguientes propiedades físicas: Peso por galón entre 5.37 y 5.59 Kg; Viscosidad en Stormer Krebs entre 105 y 110 Ku; Sólidos por volumen entre 53% y 55%; Sólidos por peso entre 67% y 69%; Rendimiento teórico mínimo 50 m2 a 1.2 mils. El color de la pintura dependerá de los colores de fabricación y serán elegidos por el Banco una vez adjudicado este proceso.	10	Sherwin Williams	\$37.75	\$377.50
18	Galón	PINTURA DE TRAFICO: Pintura diseñada especialmente para señalamiento vial; base de resinas de hule clorado, resistente a la abrasión, cumple con norma TTP115F TIPO 1, con un peso por galón entre 5.50 y 5.52 Kg, con un rendimiento teórico de 15 m2 a 6 mils. (Los colores pueden ser amarillo o blanco)	10	Sherwin Williams	\$37.75	\$377.50
Total a adjudicar						\$3,220.75

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el suministro es hasta por un monto de **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,220.75)**, incluido IVA.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de Crédito Fiscal emitida conforme a lo establecido en el

Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

III. PLAZO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO.

El suministro se realizará durante el año 2015, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015, período durante el cual se realizarán entregas parciales a más tardar 3 días hábiles posteriores al requerimiento que haga el Banco, por medio de orden de pedido firmada o a través de correo electrónico, remitido por el Administrador del Contrato, de acuerdo a las necesidades del Banco.

La recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día del plazo establecido para la entrega del mismo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la sociedad contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del suministro, el contratista dispondrá de 3 días hábiles como máximo para subsanar los defectos y el Banco contará con 1 día hábil como máximo para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

IV. LUGAR Y HORARIOS.

La recepción del suministro se realizará en el edificio Banco Central de Reserva, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m..

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

a) Cuando la contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

b) Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y a la Resolución Razonada número SETENTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE, de fecha once de septiembre del año dos mil quince, y emitida por la Presidencia del Banco Central, la Administradora designada para el presente Contrato es el Ingeniero Jorge Alberto Cisneros Peña, Supervisor de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales del Banco, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos antes mencionados. En caso de sustitución de la administradora aquí nombrada, se comunicará a la contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

A. MONTO.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

C. COBRO.

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

D. VIGENCIA.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

E. DEVOLUCIÓN.

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.



VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

IX. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

X. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Condiciones del proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, las partes interpretan el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso el Banco girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se

concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XIV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVI. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

a) **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador, y

b) **SURTIDORA FERRETERA SALVADOREÑA, S.A. de C.V.** en: Alameda Roosevelt número 3030, San Salvador.



Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco" cuya personería al final relacionaré y **MARÍA WAYGIN SURIANO SHI**, de años edad, Estudiante, del domicilio de a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

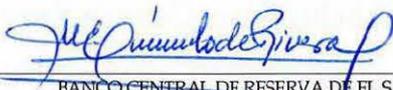
quien actúa en calidad de Directora presidente y en consecuencia representante legal de la sociedad **SURTIDORA FERRETERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SURTIFESA, S.A. de C.V.**, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS, de FONTANERIA, PINTURA Y FERRETERIA**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de materiales Eléctricos, fontanería, pintura y ferretería, proporcionado por la Contratista. Dicho Suministro se realizará de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número ciento cincuenta y dos/dos mil quince de fecha diez de septiembre del año dos mil quince. El precio total de dicho suministro es hasta por un monto de **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, incluido IVA. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de Crédito Fiscal emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la

documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. El suministro se realizará durante el año dos mil quince, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, período durante el cual se realizarán entregas parciales a más tardar tres días hábiles posteriores al requerimiento que haga el Banco, por medio de orden de pedido firmada o a través de correo electrónico, remitido por el Administrador del Contrato, de acuerdo a las necesidades del Banco. La recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día del plazo establecido para la entrega del mismo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del suministro, el contratista dispondrá de tres días hábiles como máximo para subsanar los defectos y el Banco contará con un día hábil como máximo para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y

otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato, así como otras cláusulas consignadas en el mismo. Y Yo, el suscrito Notario, DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, b) Respecto de la señorita **MARÍA WAYGIN SURIANO SHI**, por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **SURTIDORA FERRETERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SURTIFESA, S.A. de C.V.**,

otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día jueves dieciocho de abril de dos mil trece, ante la notario María Julia Linares Guzmán, de la cual consta su nacionalidad, naturaleza, finalidad, domicilio y duración así como que la administración de la sociedad esta confiada al Director Administrador nombrado por la Junta Directiva o Administrador único, y que entre sus atribuciones esta el uso de la firma, la representación legal y judicial, cuyo nombramiento es para el plazo de siete años y que la señorita **MARÍA WAYGIN SURIANO SHI**, fue nombrada en dicho documento como Directora Presidente, para el periodo antes relacionado, dicha Escritura que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA del Libro TRES MIL NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades. Y yo el notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



SURTIFESA S.A. de C.V.

